Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha, con el objeto de analizar y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 342 de 2014.

Señor Subsecretario General de Acuerdos sírvase hacer constar en el Acta correspondiente, la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, con la presencia de 5 de los 7 Magistrados que integramos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario Alejandro Ponce León Prieto dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce León Prieto: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 342 de 2014, promovido por Sara López Ortiz en contra de la Comisión Nacional Electoral y de la Mesa Directiva del Octavo Consejo Nacional, ambas del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir su sustitución en la lista de consejeros nacionales para el VII Pleno Extraordinario del aludido Consejo Nacional.

En primer lugar, la Ponencia considera procedente la vía *per saltum* que hace valer la actora, toda vez que la continuación del VII Pleno Extraordinario del Octavo Consejo Nacional de ese instituto político está programada, en primera convocatoria, para las 17 horas del día de hoy.

Asimismo, si bien la actora señala dos órganos partidistas como responsables, en el proyecto se propone tener como responsable únicamente a la Comisión Nacional y como acto controvertido el acuerdo de 4 de noviembre de 2013, por el cual, derivado de la presunta renuncia de la ahora actora al cargo de Consejera Nacional, aprobó su sustitución.

Ahora bien, en cuanto a los conceptos de agravio, el Magistrado instructor propone declarar fundado el relativo a la violación al principio de legalidad y al derecho de afiliación por su indebida sustitución como Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática por el Estado de México, sin que se hubiera verificado si realmente renunció a tal cargo.

Al efecto, se precisa en el proyecto que la renuncia de un funcionario partidista que resultó electo por determinados integrantes del instituto político, de conformidad con su normativa interna, trasciende sus intereses estrictamente personales de dejar de ejercer el cargo, en tanto que representa intereses también del partido político y de quienes participaron en su designación o elección, y por

tanto, el órgano partidista que aprueba o admite la respectiva renuncia se debe de cerciorar plenamente que el acto es auténtico, en tanto resulta de una manifestación libre, de la voluntad de quien lo presenta.

En este sentido, se considera que la supuesta renuncia no está plenamente acreditada en autos, pues la actora manifiesta que nunca renunció a su cargo de Consejera Nacional y niega que exista documento alguno en ese sentido.

Consecuentemente, la aludida documental no es suficiente para acreditar la supuesta renuncia, pues no existe algún otro elemento fidedigno que otorgue la certeza y seguridad de la renuncia del derecho de la actora como es el requerimiento específico de ratificación.

Bajo esas circunstancias, ante la falta de certeza de que haya sido voluntad de Sala López Ortiz la de renunciar a sus derechos como Consejera Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que la Comisión Nacional Electoral no aporta algún otro elemento que lo dote de certeza y seguridad jurídica y que, por ende, permita e este órgano jurisdiccional concluir que la renuncia sea un acto indubitable de manifestación de voluntad de la actora para no continuar en el encargo, el aludido escrito de renuncia es insuficiente para concederle valor probatorio pleno.

Conforme a lo expuesto, el Magistrado instructor considera que el acuerdo controvertido está indebidamente fundado y motivado toda vez que no existe en autos algún elemento de convicción del cual se advierta fehacientemente que Sara López Ortiz haya renunciado al cargo.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática para que lleve a cabo las gestiones necesarias para garantizar con eficacia jurídica que Sara López Ortiz, participe como Consejera Nacional por el Estado de México en el Séptimo Pleno Extraordinario del Octavo Consejo Nacional del citado instituto político, debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Magistrado Flavio Galván Rivera, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Gracias, Presidente.

Sólo para precisar sobre la trascendencia de este caso y la prisa por resolver aparte de las causales de improcedencia que hacen valer los órganos partidistas responsables según se ha dado cuenta.

Efectivamente, este juicio se promueve *per saltum* dado que previamente la actora había promovido la queja intrapartidista contra órgano y, no obstante que esta queja no ha sido resuelta o cuando menos en autos no existe constancia probatoria alguna de que se haya resuelto, y que la responsable señala como causal de improcedencia la falta de definitividad del acto impugnado dado ese recurso intrapartidista, y de que el expediente lo recibimos ayer en la Sala Superior aproximadamente a las 18:00 horas, de tal suerte que no han

transcurrido ni 20 horas desde la recepción del expediente al momento en que estamos tratando de resolver.

Ello obedece a que el VII Pleno Extraordinaria del Octavo Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática continúa hoy a partir de las 17:00 horas a primera convocatoria, y a partir de las 18:00 horas, en segunda convocatoria.

De no resolver con esta celeridad este caso se volvería de imposible reparación el posible agravio ocasionado a Sara López Ortiz. De ahí que se haya aceptado *per saltum* la demanda, la procedibilidad del juicio con independencia de que en este caso no existe un escrito por el que la actora haya decidido expresamente desistir de la queja intrapartidista.

Sin embargo, ya hemos sostenido en tesis de jurisprudencia que el hecho de promover el medio de impugnación constitucionalmente previsto y siempre que las circunstancias del caso concreto así lo justifiquen, se debe tener la presentación de la demanda constitucional como un desistimiento tácito del medio ordinario previamente promovido y oportunamente promovido por supuesto, de tal suerte que a eso obedece la procedibilidad.

En cuanto al fondo, decíamos, se presenta un escrito por parte del órgano partidista responsable, aparentemente suscrito por Sara López Ortiz, dirigido a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, fechado en Valle de Chalco, México, a 11 de octubre de 2013, en donde les dice: "Por medio de la presente, comparezco ante ustedes para exponer lo siguiente:

"Que por así convenir a mis intereses, solicito que sea aceptada la presente renuncia con carácter de irrevocable al cargo que hasta el día de hoy ostento como consejera nacional electa del Partido de la Revolución Democrática, debido a que mis actuales ocupaciones y mi estado de salud me imposibilitan para el buen desempeño del cargo como consejera nacional.

Sin más por el momento reciban de mi parte un cordial saludo y agradecimiento por la atención prestada a la presente".

Y no hay ninguna ratificación, no se trata, perdón la expresión, de una renuncia de ir al cine o de ir a ver un partido de futbol o de cualquiera otra circunstancia que pudiera ser baladí, no tan trascendente en la vida. Se trata de renunciar a un cargo partidista, nada más y nada menos que a este cargo de consejera nacional electa por el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, un requisito mínimo de seguridad y certeza jurídica es pedir la ratificación de la renuncia y la ratificación de la firma.

Ratificación de la firma, porque es justamente el elemento formal que le da autenticidad al documento y que atribuye autoría al contenido del documento.

Ratificación de la manifestación de voluntad, para saber que efectivamente la interesada es la que ha manifestado esa intención de renunciar al cargo. De que ha sido su voluntad libre y cierta dejar el cargo para el cual fue electa.

Si no tenemos este elemento de ratificación y a ello sumamos, como en este caso concreto, la negativa de la interesada de haber renunciado y venir a demandar para impugnar su exclusión del padrón correspondiente, para mí es claro que le asiste razón y por ello proponemos el proyecto que ahora se somete a consideración de ustedes, para que pueda la actora comparecer ante este Pleno extraordinario con el carácter que en su momento obtuvo a través de la elección

partidista y pueda ejercer los derechos, cumplir los deberes partidistas que corresponden, que son inherentes a su cargo de consejera nacional. Gracias. Presidente.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Al no haber más intervenciones, señor Subsecretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Claro que sí, Magistrado.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto de cuenta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado ponente Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Subsecretario General de Acuerdos Gabriel Mendoza Elvira: Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 342 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca el acuerdo impugnado emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se ordena a esa Comisión que lleve a cabo los actos necesarios para garantizar a la actora el ejercicio de sus derechos partidistas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos, se da por concluida. Que pasen buenas tardes.